



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACION N° 008 -2024-MPL-GA

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Pueblo Libre, 18 de enero del 2024

VISTOS,

El Informe N°042-2024-MPL-GA/SGLP de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, de fecha 15 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar artículo II, Autonomía Municipal, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Art. 80 del Cap. II del Título UV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece:

Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

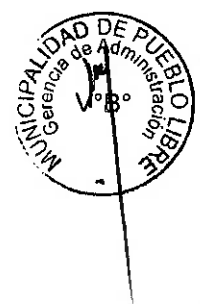
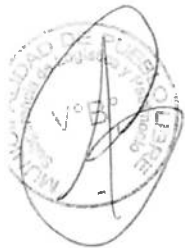
4.1. Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que las Modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Que, la norma en mención señala expresamente que:

"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, h) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del estado, señala:





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

"(...) 34.3. Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.-Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Con fecha 18 de octubre de 2023, mediante Informe N°2171-2023-MPL-GA/SGALP la Subgerencia de Logística propuso 2 (dos) opciones para la continuidad de los actos preparatorios del procedimiento de selección del "Servicio de alquiler de unidades compactadoras para la Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales para el distrito de Pueblo Libre" a la Subgerencia de Gestión Ambiental.

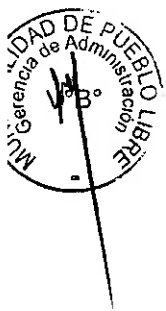
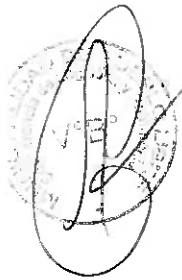
Con fecha 20 de octubre de 2023, mediante Informe N°477-2023-MPL-GDUA/SGGA la Subgerencia de Gestión Ambiental opta por la opción 2, motivo por el cual solicita el "Adicional por el 7.97% al Contrato N°012-2021-MPL: Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en la Municipalidad de Pueblo Libre"

Con fecha 17 de noviembre de 2023, se emite la Resolución Gerencial N°138-2023-MPL-GA, mediante la cual se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales por un monto de S/. 720,000.00 (Setecientos veinte mil con 00/100 soles), lo cual representa el 7.97 % del importe total del Contrato Primigenio, extendiéndose el periodo de ejecución por dos (02) meses aproximadamente, según las condiciones del Contrato N°012-2021-MPL.

Con fecha 26 de noviembre de 2023, se suscribió la Adenda N°01 al contrato N°012-2021-MPL con el contratista TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA S.A.C. por un monto de S/. 720,000.00 (Setecientos veinte mil con 00/100 soles), el cual representa el 7.97% del contrato original, para la ejecución del "Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en la Municipalidad de Pueblo Libre.

Que, mediante Informe N°042-2024-MPL-GA/SGLP de fecha 15 de enero de 2024, la Subgerencia de Logística y Patrimonio señala lo siguiente:

En ese sentido, se observa que existe un error material puesto que, menciona el monto contractual de S/. 720,000.00 (Setecientos veinte mil con 00/100 soles), no corresponde al 7.97% del contrato original cuyo monto es de S/. 9,030,830.00 (Nueve millones treinta mil ochocientos treinta con 00/100 soles).





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Bajo ese contexto, se debe modificar el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N°138-2023-MPL-GA:

DICE:

"APROBAR la prestación Adicional del Contrato N°012-2021-MPL suscrito con la empresa TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA S.A.C para la ejecución del "Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en la Municipalidad de Pueblo Libre", por el monto de S/ 720,000.00 (Setecientos veinte mil con 00/100 soles), el cual representa el 7,97% del contrato original." 719,751.15 (Setecientos diecinueve mil setecientos cincuenta y uno con 15/100 soles),

DEBE DECIR:

"APROBAR la prestación Adicional del Contrato N°012-2021-MPL suscrito con la empresa TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA S.A.C para la ejecución del "Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en la Municipalidad de Pueblo Libre", por el monto de S/ 719,751.15 (Setecientos diecinueve mil setecientos cincuenta y uno con 15/100 soles), el cual representa el 7,97% del contrato original."

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECIFICAR el error aritmético contenido en el artículo primero de la Resolución Gerencial N°138-2023-MPL-GA, del 17 de noviembre de 2023, con relación al monto contractual, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la prestación Adicional del Contrato N°012-2021-MPL suscrito con la empresa TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA S.A.C para la ejecución del "Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en la Municipalidad de Pueblo Libre", por el monto de S/ 719,751.15 (Setecientos diecinueve mil setecientos cincuenta y uno con 15/100 soles), el cual representa el 7,97% del contrato original."

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, vigente la Resolución Gerencial N°138-2023-MPL-GA, del 17 de noviembre de 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, la notificación de la presente Resolución al contratista TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA S.A.C., así como la publicación de la presente resolución, en el Módulo de Ejecución Contractual del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE. Asimismo, cumpla con la normativa y requisitos del procedimiento correspondiente, conforme a lo exigido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Logística y Patrimonio y este despacho, el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Municipalidad de Pueblo Libre
.....
Mg. Eduardo Ulises Muñoz Sánchez
Gerente de Administración